



PROCESO No. 110014003066-2019-01865-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., - 8 FEB 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 22 al 24 del cuaderno 1 interpuesto por el demandante, quien actúa en causa propia contra el auto del 07 de septiembre de 2021 fijado en estado del 08 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante, en memorial que presentó el 13 de septiembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 07 de septiembre de 2021 fijado en estado del 08 del mismo mes y año, por medio del cual se negó por improcedente la solicitud de declarar la ilegalidad del auto del 28 de junio de 2021.

Solicita que se tenga en cuenta la solicitud de ilegalidad, en cuanto a los hechos expuestos por el actor, además que se revise a cabalidad el auto del 07 de septiembre de 2021, en cuanto a su elaboración y la sustentación.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, toda vez que lo pretendido no es procedente, pues el demandante debe tener en cuenta que como se indicó en el auto del 07 de septiembre de 2021, la solicitud era improcedente.

Así mismo se observa, que la parte demandante pretende revivir términos que dejó vencer, pues se debe resaltar, que los reparos que tengan las partes procesales se deben alegar mediante los recursos legales, es decir que al estar inconforme con la decisión del pasado 28 de junio de 2021, debía acceder al trámite ya mencionado, lo cual no ocurrió en este caso.

Resáltese que el auto del 28 de junio de 2021, el cual decreto la terminación por desistimiento tácito, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Dicho lo anterior, es importante recordarle al recurrente que el mandamiento de pago fue librado desde el pasado 19 de noviembre 2019, por lo que es claro que la carga procesal le correspondía al actor, resaltando de esta manera que el ingreso al despacho para dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., se realizó en debida forma, pues el expediente permaneció inactivo por más de un año.

En consecuencia, no se revocará el auto del 07 de septiembre de 2021 fijado en estado del 08 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto del 07 de septiembre de 2021 fijado en estado del 08 del mismo mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **Por Secretaria**, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 9 FEB 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

Plf